

A V I S O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA - RISARALDA

HACE SABER

A la comunidad en general, que, en este Despacho Judicial, con auto del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), fue admitida la ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor JULIO CESAR DURAN MORALES c.c. 19.314.590 en contra del establecimiento de comercio ALADDIN HOTEL & CASINO S.A.S., propiedad de FOX TECHNOLOGIES S.A.S., ubicado en la carrera 7 No. 18-24 de Pereira, radicado con el número 66001-31-03-003-2025-00004-00 y en la que se relacionan como hechos y pretensiones.

HECHOS

“En el Casino Aladdin de la 18, situado en la Cra. 7 18-24, Pereira, Risaralda, de Aladdin Hotel & Casino S.A.S. o Fox Technologies S.A.S., en Pereira, Risaralda, hay una omisión de accesibilidad universal a algunos de sus espacios porque tiene barreras que impiden la continuidad con todas las rampas y accesibilidades que fueron acondicionadas a la mayoría de ellos, en especial para el uso de los posibles Trabajadores con Discapacidad -TcD-;

La accionada cuenta con experiencia y sus administradores se han asesorado de profesionales para la adecuación de otros de sus espacios, por lo que no deberían persistir en omitir sus responsabilidades normativas ni constitucionales con las barreras de accesibilidad que le impidan prestar su servicio de manera idónea, para que cualquier persona que pueda tener una discapacidad permanente o transitoria pueda utilizarlos.”

PRETENSIONES

Con el ejercicio de la acción pretende el actor popular:

“Se permita una accesibilidad irrestricta, ininterrumpida, continua, con herramientas para la comunicación a través de estructuras seguras, con diseños universales y señalizada de forma técnica para todos los espacios que administra la parte accionada, con la que se permita acceder a una infraestructura de servicios respetando las disposiciones jurídicas y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, que garantice la salubridad pública, el derecho de los consumidores, trabajadores y usuarios al goce del espacio público de manera suficiente y oportuna.

Se realicen los ajustes razonables y las acciones afirmativas que implican la construcción de rampas para el acceso universal, con señalética y en acogimiento a las normas técnicas colombianas NTC en la zona de la recepción. Se constituya una póliza de seguro para garantizar el cumplimiento de la sentencia, de no menos de 6 SMLMV

Se reconozcan costas: por gastos, expensas y por agencias en derecho a los promotores de esta iniciativa social con base en los principios de equidad, la

protección social de las discriminaciones positivas y con garantía de la equidad de los derechos fundamentales, que son inherentes a la condición humana, al salario mínimo y vital.”.

Para los efectos indicados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy 20 de Marzo de dos mil veinticinco (2025)

La secretaria;

MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Esther Betancur Gonzalez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b3a6b6065c2d4398b296ba84b91e909eca46dde65d7a3800426b6fedfc9894**
Documento generado en 20/03/2025 08:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>